



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 10 de Mayo de 2022		
Período:	III Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<b>TERCERA SESIÓN</b>		<b>040</b>
		Fecha de la Sesión	11 de Mayo de 2022	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 41 y el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	4
Iniciativa para adicionar la fracción XXIV Bis al artículo 7 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	7
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	9
Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de los ciudadanos Fiscal General del Estado, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, promovido por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ....	12
DICTÁMENES .....	14
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	14
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	17
MINUTAS .....	21
Protocolo de entrega del Premio “Al Mérito a la Enfermería Campechana 2022” .....	21
DIRECTORIO .....	23

# ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
  - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - *Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 41 y el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena.*
  - *Iniciativa para adicionar la fracción XXIV Bis al artículo 7 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido Morena.*
  - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.*
  - *Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de los ciudadanos Fiscal General del Estado, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, promovido por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura de dictámenes.**
  - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.*
  - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Morena.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
  - *Acordar el protocolo de entrega del Premio “Al Mérito a la Enfermería Campechana 2022”.*
8. **Asuntos generales.**
  - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio DGPL-2P1A.-3080.4 remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio No. CP2R1A.-5.4 remitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

# INICIATIVAS

**Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 41 y el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena.**

Asunto: *Iniciativa*

*San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Landy María Velásquez May, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público, es uno de los principales servicios que abonan al fortalecimiento de la calidad de vida de una comunidad, al permitir a las personas movilizarse de un sitio a otro de forma accesible y amigable con su economía, lo que facilita el libre ejercicio de sus derechos.

En el Estado de Campeche, los autobuses públicos, los taxis, colectivos y mototaxis, representan el medio más económico y útil para trasladarse, viéndose beneficiados las y los campechanos que no cuentan con los recursos suficientes para adquirir o hacer uso de un medio propio para movilizarse, como un vehículo, una moto o una bicicleta.

Sin embargo, en la actualidad, el servicio de transporte público en la Entidad, se enfrenta a diversos obstáculos que ponen en riesgo por un lado el aumento en las tarifas, y por otro, amenazan la rentabilidad de los servicios ofertados.

Los concesionarios -al igual que el resto de la población- resienten los estragos económicos provocados a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que debido a las cifras de contagios y decesos, obligó a las autoridades que conforman el Consejo de Salubridad General, a decretar el 30 de marzo de 2020 la suspensión de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, a efectos de reducir, entre otras cosas, la propagación del virus.

Lo que directamente provocó, que decenas de unidades destinadas al servicio de transporte público dejaran de operar de forma temporal por más de un año, al no haber gente en las calles, lo que significativamente ocasionó un menoscabo en los ingresos económicos percibidos por este sector, reconociendo, que los estragos monetarios, se ven reforzados por la falta de respaldo normativo.

Bajo esa tesitura, se aprecia que la Ley de Transporte del Estado, en algunas porciones normativas, resulta ajena a las nuevas necesidades que fueron generadas a partir de la pandemia.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad, realizar adecuaciones a la Ley de referencia como una medida encaminada a atenuar el momento de crisis que atraviesan los concesionarios en la Entidad, por lo que, en primer término, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 41, a efecto de aumentar la vida útil de los autobuses o colectivos de 10 años a 15 años; y de los mototaxis y tricita-taxis de 5 a 7 años, debiéndose considerar, que únicamente aplicará para aquellas unidades que se encuentren en perfectas condiciones mecánicas y estéticas; y en segundo término, se propone reformar el primer párrafo del artículo 80, del mismo ordenamiento legal, con el propósito de extender la vigencia de la concesión de 5 a 10 años con la opción de refrendarse por igual tiempo en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la disposición normativa en cita, lo antes expuesto, con el objeto de:

- 1) Permitir a los concesionarios, que por la pandemia se vieron forzados a detener la operación de decenas de unidades por más de un año, a tener más tiempo de operar los vehículos destinados al servicio de transporte público, sin que se vean obligados a retirar de forma anticipada unidades que en la mayoría de los casos aún se encuentran en óptimas condiciones para operar, debido a los plazos que actualmente prevé la Ley;
- 2) Contribuir, para que los concesionarios cuenten con el respaldo legal que las empresas crediticias les solicitan en la vigencia de sus concesiones y de vida útil de las unidades para otorgarles el beneficio de un crédito que les permita renovar el parque vehicular, ya que las disposiciones normativas vigentes, impiden a los prestadores del servicio de transporte público, por los plazos que señalan, poder adquirir créditos que sean amigables con sus finanzas, esta medida, permitirá de igual modo, que los usuarios tengan a su disposición unidades en perfectas condiciones; y
- 3) Fortalecer el servicio de transporte público en el Estado, para que a través del esquema propuesto, los concesionarios puedan replantear y sanear las condiciones financieras en que se encuentran, sin que para ello, resulte necesario poner en riesgo la estabilidad de las tarifas, ya que cualquier aumento en el precio del servicio, repercutiría de forma directa en perjuicio de las y los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 41, y el primer párrafo del artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

En ningún caso podrá prestarse el servicio público de transporte de pasajeros con vehículos cuyo año modelo sea superior a **15 años** para la modalidad a que se refieren los apartados A y B de la fracción I, así como **8 años** para la modalidad a que se refieren los apartados A y B de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 80.** Las concesiones tendrán una vigencia de **diez años**, y podrá refrendarse por igual período a solicitud del interesado cuando el Instituto determine que:

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Iniciativa para adicionar la fracción XXIV Bis al artículo 7 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del Partido Morena.**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 7 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis alimentaria es una de las más graves problemáticas a nivel global, se estima que 1 de cada 10 personas en el mundo no tiene suficientes alimentos<sup>1</sup>, derivado de ello, en promedio cada 10 segundos una niña o niño muere por causas relacionadas con la desnutrición<sup>2</sup>.

A causa de lo anterior, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 objetivos, entre ellos, el objetivo número 2: Hambre Cero, que tiene como finalidad poner fin a la crisis alimentaria, asegurando a todas las personas una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año<sup>3</sup>.

Sin embargo, la pobreza alimentaria lejos de terminar, sigue siendo un problema de agenda pública que enfrentan múltiples países, entre ellos, México, que según datos revelados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 23.5% de la población total se encuentra en situación de pobreza alimentaria.

Razón por la cual, a través de los años el gobierno Federal y los gobiernos Locales han implementado diversas estrategias temporales que buscan atenuar el hambre entre los sectores más vulnerables, entre ellas, se encuentra la recuperación de alimentos en hoteles y restaurantes para ser donados a bancos de alimentos.

Empero, debido a la temporalidad e interrupción de las acciones, la problemática de la crisis alimentaria no ha podido ser atendida en los términos reconocidos por la Agenda 2030 y de la Constitución Federal, que en su artículo 4° consagra el derecho que tiene toda persona de recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En ese tenor, en contraste con el contexto de crisis alimentaria que enfrenta México, no pasa desapercibido que se ha convertido en una práctica recurrente el desperdicio de toneladas de alimentos en buen estado que se manejan en hoteles y restaurantes.

<sup>1</sup> Consultado el 05 de mayo de 2022. Disponible en: <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Consultado el 05 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-de-desarrollo-sostenible-2-hambre-cero>

En esa tesitura, es importante reconocer, que la problemática previamente referida, no es ajena al contexto histórico-social del Estado de Campeche, donde lamentablemente muchas familias campechanas no tienen acceso a suficientes alimentos que les permitan llevar a cabo una vida digna.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 7 la Ley de Turismo del Estado, la facultad de la Secretaría de Turismo de realizar acciones dirigidas a promover en hoteles y restaurantes la donación de alimentos en buen estado no utilizados a bancos de alimentos u organizaciones análogas, con lo cual se pretende beneficiar a la población en situación de pobreza alimentaria.

Asimismo, se propone, adicionar una fracción al artículo 69, con el objetivo de encuadrar como deber de los prestadores de servicios turísticos (entre ellos los restaurantes y hoteles) de participar con la Secretaría en los programas y campañas que promuevan la donación de alimentos en buen estado.

Lo antes referido, representa una medida encaminada a atenuar los graves efectos de la crisis alimentaria que afecta a cientos de campechanos y campechanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 7 y la fracción XVII Bis al artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a XXIV. ...**

XXIV Bis. Promover en hoteles y restaurantes la donación permanente de alimentos en buen estado no utilizados, con la finalidad de que se destinen a la población en situación de pobreza alimentaria.

**Artículo 69. ...**

**I. a XVII. ...**

XVII Bis. Participar con la Secretaría en los programas y campañas que promuevan la donación de alimentos en buen estado no utilizados en hoteles y restaurantes a bancos de alimentos u organizaciones análogas, con el objetivo de beneficiar a la población en situación de pobreza alimentaria.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido Morena.**

Asunto: **Iniciativa**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La prevención social de la violencia y la delincuencia, representa una de las principales acciones encaminadas a fortalecer la estrategia que tiene como finalidad disminuir los índices delictivos; así como conocer y prevenir las causas de riesgo que originan las conductas antisociales.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de la población, para lo cual, deben implementarse medidas que permitan prevenir, investigar y perseguir los delitos.

En esa tesitura, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, como una herramienta que permitiera materializar lo previsto por el texto constitucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

En atención al transitorio segundo de la Ley en cita, se estableció la obligación de las legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las normas legales para garantizar su cumplimiento, el Estado de Campeche hizo lo propio adoptando en su legislación la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014.

Lo antes expuesto, surte relevancia, ya que, al realizar un análisis de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, se observa que el 4 de mayo de 2021, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación su última reforma, que adecuó y adicionó diversas disposiciones en materia de prevención de la violencia en el ámbito social y psicosocial.

Respecto a la prevención en el ámbito social, se tuvieron las siguientes modificaciones:

- Se reconoció la importancia de fomentar la solución pacífica de los conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;
- Se estableció de forma expresa que las estrategias y programas de educación, sensibilización y prevención deben enfocarse a grupos sociales y comunidades en situación de vulnerabilidad, aunado a ello;
- De forma tubular, se mandató la creación de acciones que permitan proteger a las familias, con el fin de evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie.

Por otro lado, respecto a la prevención en el ámbito psicosocial:

- Se reconoció la significación de prevenir las adicciones generadas de forma particular por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes, para lo cual se deben generar políticas públicas en materia de educación que permitan concientizar y disminuir tales situaciones de riesgo; aunado a ello,
- Se instituyó fortalecer las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños y adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades.

En virtud de lo antes referido, se propone, armonizar e incluir en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, las disposiciones que fueron reformadas y adicionadas a la Ley General en la materia, con lo cual, se fortalecerá la estrategia estatal que tiene como fin prevenir todos los factores de riesgo que pueden generar conductas delictivas entre la población.

Asimismo, lo anterior, representa una medida que reforzará la protección de la familia ante situaciones de violencia que provocan su desintegración, recordando que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga al Estado a proteger a la familia, al ser el elemento natural y fundamental de toda sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 7, y las fracciones II y III del artículo 11. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 7, y se adiciona la fracción III Bis al artículo 11; todos de la Ley de para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a II. ...**

**III. El fomento de la solución pacífica de conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;**

**IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, con respeto a las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;**

**V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación, o afectación;**

**V Bis. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación; y**

**Artículo 11. ...**

**I. ...**

**II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas;**

**III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos;**

**III Bis. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad; y**

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de los ciudadanos Fiscal General del Estado, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, promovido por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

San Francisco de Campeche, Cam. 6 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado y en los numerales 47 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, presentamos a esta LXIV Legislatura, por conducto de ustedes, una propuesta de **ACUERDO** con carácter de **URGENTE RESOLUCION** para requerir la **comparecencia de los Ciudadanos Fiscal General del Estado de Campeche, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Campeche**, de conformidad con los siguientes argumentos:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** Conforme al artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la obligación de cuidar de la seguridad del Estado de Campeche y de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO:** Con base en información generada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte un aumento en la incidencia delictiva en el Estado.

**TERCERO:** A lo anterior se suman hechos ocurridos en los últimos meses, consistentes en homicidios con violencia o ataques con armas de fuego a personas, mismos que han provocado la alarma y preocupación en la sociedad.

**CUARTO:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Estado de Campeche siempre ha sido considerado un estado con baja incidencia delictiva y en donde los habitantes del Estado aprecian el valor de la paz y tranquilidad social, se amerita conocer por los legisladores campechanos, en su carácter de representantes de los habitantes del Estado, las acciones que realizan las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia para garantizar a todos los campechanos su seguridad.

**QUINTO:** De ahí que sea necesario citar a comparecer a los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en su carácter de responsables de las dependencias que tienen bajo su responsabilidad legal desarrollar acciones para cuidar de la seguridad de los campechanos.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la solicitud de comparecencia debe realizarse por conducto del titular del Ejecutivo del Estado.

Por todo lo anterior, se propone a esta Honorable Legislatura el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO:** Se acuerda citar a comparecer a los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública el día lunes 16 de mayo del año en curso, a las once horas, en la sala "María Lavalle Urbina" de las oficinas que ocupa el Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, notifíquese este citatorio por conducto del titular del Ejecutivo Estatal.

## T R A N S I T O R I O

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor de inmediato.

**SEGUNDO:** Gírese los comunicados correspondientes.

**TERCERO:** Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Campeche en vigor, solicito se tenga como un asunto de urgente resolución.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

# DICTÁMENES

**Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## ANTECEDENTES

- 1.- El 25 de marzo del año en curso, la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año en curso.
- 3.- Que por la conclusión del período ordinario de sesiones esta iniciativa fue turnada mediante inventario a la Diputación Permanente, para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la promovente se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que la iniciativa en estudio propone considerar en el artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, como práctica discriminatoria estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.

**QUINTO.-** Que entrado al estudio que nos ocupa podemos señalar que el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es uno de los problemas de salud pública más complejos que ha enfrentado la humanidad en las últimas décadas. Es una enfermedad que provoca daño al organismo, con serias repercusiones psicológicas, sociales, económicas y políticas en los individuos, familias y comunidades, motivo por el cual se han implementado diversas estrategias con el fin de prevenir y atender esta enfermedad.

**SEXTO.-** Al respecto es preciso destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado que el derecho a la igualdad y no discriminación, tutelado por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca dos concepciones; la primera, que prohíbe diferencias de trato, exclusión, distinción o restricción; la segunda, la obligación de los Estados de generar condiciones de igualdad frente a grupos que históricamente han sido invisibilizados y excluidos, como lo es el caso de las personas que viven con VIH. La Comisión Interamericana, ha señalado que la prerrogativa a la igualdad y no discriminación constituye el fundamento básico del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; por consiguiente, resulta inadmisibles cualquier práctica discriminatoria en perjuicio de cualquier persona. Asimismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7° de la Constitución Política Local establecen la prohibición de toda discriminación motivada por condiciones de salud que restrinja, anule o menoscabe los derechos y libertades, incluyendo, por tanto, a las personas con VIH/SIDA, que por años han sido invisibilizadas y discriminadas en diversos ámbitos de la vida pública y privada.

**SÉPTIMO.-** En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha venido realizando esfuerzos por mejorar la condición de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida, pues reconoce la discriminación hacia las personas con VIH/SIDA como principal barrera que limita el acceso a los servicios de salud y apoyo social a estas personas considerándolas como uno de sus objetivos prioritarios. Una de las principales problemáticas que enfrentan las personas con VIH/SIDA, son los tratos discriminatorios y desiguales originados por diversos factores sociales y culturales que obstaculizan su libre desarrollo y disfrute de sus derechos humanos, por ende, los Estados asumen la obligación de erradicar cualquier barrera que restrinja y promueva una diferencia de trato basada en condiciones de salud. En ese proceso de abatir la discriminación hacia las personas que padecen esta enfermedad, en el año de 1988 se declaró el 1° de diciembre como el Día Mundial de la Lucha contra el Sida, medida que ha permitido a los Estados concientizar sobre la enfermedad y romper con diversos estereotipos que provocan estigmatización respecto a las personas con VIH/SIDA.

**OCTAVO.-** Por lo que, quienes dictaminan se pronuncian a favor de adicionar la fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, para considerar como práctica discriminatoria estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, toda vez que por un lado, se reforzarán los parámetros de protección en favor de las personas que padecen esta enfermedad, y por el otro, se abonará a la erradicación de cualquier barrera que restrinja u obstaculice los derechos de estas personas por su condición de salud.

**NOVENO.-** Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la adición que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

## DICTAMINA

**RIMERO.-** Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** .....

I a XXXI.....

XXXI Bis. **Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;**

XXXII a XXXIV.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

**Dip. Alejandro Gómez Cazarín.**

Presidente

**Dip. Paúl Alfredo Arce Ontiveros.**

Vicepresidente.

**Dip. Jorge Pérez Falconi.**

Primer Secretario

**Dip Ricardo Miguel Medina Farfán.**

Segundo secretario

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez**

Tercer Secretario



**Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada **María Violeta Bolaños Rodríguez** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 23 de marzo del año en curso, la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 24 de marzo del año en curso.
- 3.- Que por la conclusión del período ordinario de sesiones esta iniciativa fue turnada mediante inventario a la Diputación Permanente, para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la promotora se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche para incorporar como leyes supletorias de dicho ordenamiento a las siguientes:

- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado;
- Ley del Instituto de la Mujer del Estado;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y

- Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**QUINTO.-** La igualdad entre mujeres y hombres dentro de nuestro Estado ha tenido una gran evolución en los últimos años, ya que se han establecido disposiciones para regular y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y se han establecido mecanismos que orientan a las instituciones, tanto públicas como privadas, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, esto con el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres y para erradicar todo tipo de discriminación motivada por cuestiones de sexo y/o género.

**SEXTO.-** En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° reconoce los derechos humanos contenidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, razón por la cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en la materia, garantizando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además el artículo 4 de la propia Constitución Política Federal, establece que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley..”* De dicha disposición constitucional derivan diversas normas jurídicas que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo anterior, en el año 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma reglamentaria del principio de igualdad entre géneros que surgió como resultado de la adopción de compromisos internacionales, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En ese orden de ideas, nuestra Entidad hizo lo propio al expedir la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo en su artículo 1° que la misma tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y en el género.

**OCTAVO.-** Asimismo dicha legislación señala en su artículo 4° que, en lo no previsto en dicha norma se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de la Ley del Instituto de la Mujer, ambas del Estado de Campeche. Normas jurídicas que fortalecen la aplicación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.

**NOVENO.-** Ahora bien, podemos señalar que la aplicación supletoria de una norma, representa de forma enunciativa, la integración y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos, mismos que coadyuvarán a fijar o establecer los principios aplicables a la regulación de la ley suplida. Las leyes supletorias son de carácter subsidiario y su aplicación procede únicamente ante la existencia de una laguna en el ordenamiento jurídico que remite.

De ahí la necesidad de incluir como leyes supletorias:

- 1) La Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, la cual tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan sobre cualquier persona en nuestra Entidad.
- 2) La Ley del Instituto de la Mujer del Estado, que garantiza y promueve la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así como coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres.
- 3) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, cuyo objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar;
- 4) La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, que es la norma que reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos en concordancia con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad; y

- 5) Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano que tiendan a proteger los derechos humanos.

**DÉCIMO.-** Por lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, con el propósito de incluir las normas jurídicas que se aplicarán de manera supletoria, para erradicar cualquier tipo de discriminación, desigualdad y condiciones inequitativas, provocadas por vacíos normativos o lagunas legales, así como para fortalecer la debida aplicación de la antes citada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### DICTAMINA

**PRIMERO.-** Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

#### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley **para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado**, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, **de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, así como de **los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano** y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VENTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Dip. Alejandro Gómez Cazarín.**  
Presidente

**Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.**  
Vicepresidente

**Dip. Jorge Pérez Falconi.**  
Primer Secretario

**Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán**  
Segundo Secretario

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez**  
Tercer Secretario

# MINUTAS

## Protocolo de entrega del Premio "Al Mérito a la Enfermería Campechana 2022".

Palacio Legislativo, San Francisco de Campeche, Cam., a 6 de mayo de 2022.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTES.-**

A nombre del Comité de Evaluación del Premio "Al Mérito a la Enfermería Campechana", se informa a esa Soberanía que en reunión celebrada el día 6 del presente mes, y una vez concluido el análisis de las propuestas presentadas por las instituciones del sector salud y las agrupaciones de profesionales de la enfermería en el Estado, fundados en los principios rectores de igualdad de género, no discriminación, igualdad de oportunidades, desempeño profesional, esfuerzo y superación académica, resultaron merecedoras de la edición 2022 del premio antes mencionado en las categorías Académica y de Servicios y Administración, a las CC Patricia de la Cruz Góngora Rodríguez y Ana Minelia Delgado León, respectivamente.

En esa dinámica de trabajo, este comité ha estimado procedente otorgar reconocimiento especial por su trayectoria y desempeño profesional a la C. Dulce María Barahona Osorio.

Para efecto de autorizar la celebración de la correspondiente sesión solemne, presentamos a consideración el siguiente proyecto de

### ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número

**PRIMERO.-** Se otorga a las CC. Patricia de la Cruz Góngora Rodríguez y Ana Minelia Delgado León, el premio "Al Mérito a la Enfermería Campechana" edición 2022, en sus categorías Académica y de Servicios y Administración, respectivamente, así como el reconocimiento especial por su trayectoria y desempeño profesional a la Dulce María Barahona Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Estas preesas serán entregadas en sesión solemne que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2022 a las 12:30 horas, en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, de conformidad con el siguiente Orden del día:

- 1.- Pase de lista y declaratoria de quórum.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.- Designación de las comisiones de ceremonial.
- 4.- Receso.
- 5.- Recepción de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- 6.- Reanudación de la sesión.

- 7.- Mensaje de la presidenta del Comité de Evaluación del Premio al Mérito a la Enfermería Campechana.
- 8.- Entrega de las preseas y otorgamiento de reconocimiento especial
- 9.- Palabras de las personas galardonadas con las medallas del Premio “Al Mérito a la Enfermería Campechana”.
- 10.- Mensaje del Presidente de la Junta de Gobierno y Administración.
- 11.- Mensaje de la Gobernadora Constitucional del Estado.
- 12.- Clausura de la sesión.
- 13.- Himno Campechano.

**TERCERO.-** Notifíquese a las personas galardonadas.

**CUARTO.-** Líbrense los comunicados que correspondan y simultáneamente se instruye a la Secretaría General del Congreso, a efecto de tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por este acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo informado, solicitamos sea sometido a la consideración del Pleno legislativo con dispensa de trámites, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Ley Constitutiva del Premio al Mérito a la Enfermería Campechana.

#### **A T E N T A M E N T E**

**Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.**  
Presidenta

**Dip. María del Pilar Martínez Acuña.**  
Secretaria

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE

**DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR**  
CUARTA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ**  
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.**  
PRESIDENTE

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.**  
SECRETARIO

**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**  
PRIMER VOCAL

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
SEGUNDO VOCAL

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*